✠

EXTTRACTO HISTORICO,

QVE DEMVESTRA EN BREVES lineas el principio, y origen DE LA RENTA DEL DIEZMO *del Azeite del Aljaraphe, y Ribera* DESTA MVY NOBLE, Y MVY LEAL Ciudad de Sevilla, Y SV PERTENENCIA A LA Real hacienda.

ESCRIBIALO

DON JVAN FRANCISCO FREILE,
vecino desta dicha Ciudad, y Agente,
que fue, de la misma Renta.
Año de 1730.

QVE LA HISTORIA ES LUZ DE LA verdad, y testigo de los tiempos, dixo el Principe de la Eloquencia Ciceron: (1) que es un sonoro clarin, à cuyos ècos reviven las proezas de los Heroes, dixo Acominate: (2) y con razon justa à mi vèr; porque mal podrian los hechos antiguos preservarse del olvido, que ocasiona la diuturnidad del tiempo, si no se conservassen para perpetuas duraciones en los libros; ni se podria averiguar su verdadero origen, si como testigos fidedig-

(1) Lib. 2. de orat.

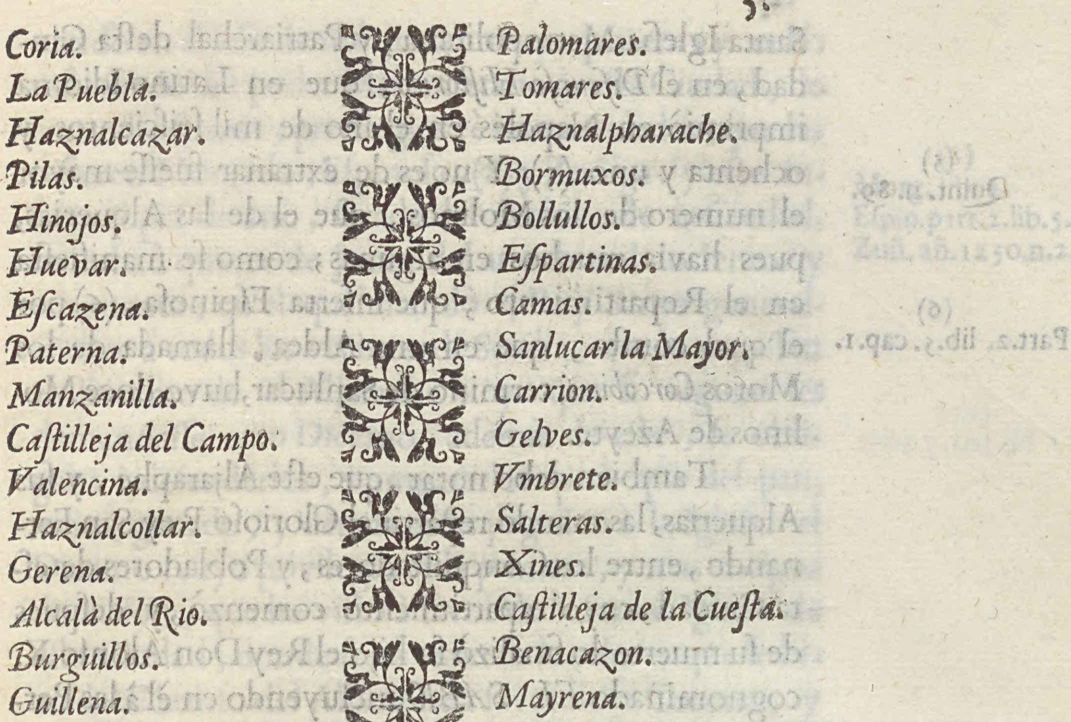
(2) In prol. suæ hist.

nos no lo manifestassen los Escritos. De donde inferia yo, que haviendo de demostrar en este Extracto un hecho, que cuenta cerca de cinco siglos, solo el recuerdo de la Historia podia ser la luz mas clara, para desvanecer la tiniebla de qualquiera duda.

Ofrecese oy la de qual sea el origen de adeudarse, y pertenecer à la Real Hacienda el Diezmo del Azeyte del Aljaraphe, y Ribera de esta Ciudad, y si le deberàn contribuir sin distincion todos los Cosecheros Eclesiasticos, y Seculares: y se me impone precepto, de que comunique las noticias, que tuviere de este punto, ò porque mi insuficiencia no es conocida de quien me manda, ò por favorecerme la dissimula; ò porque se cree, que por haver yo manejado la Agencia de la Administracion de esta Renta en las seis cosechas de los años desde 1716. hasta 1721. que fue el primero Arrendamiento, que de ella se hizo, en virtud de orden del Ilustrissimo Señor Obispo de Cadiz, Gobernador, que entonces era del Consejo de Hacienda, podria haver penetrado, y adquirido alguna noticia, y circunstancias en esta materia. Y no pudiendo por diferentes respectos (y especialmente por mediar interesses de la Real hacienda) escusarme à obedecer, havrè de expressar lo que he leìdo en algunos Authores, en cuya firme opinion quedarà afianzada la certeza de quanto refiriere, siendo suya, y no mia, la respuesta.

Pero antes debo advertir, lo que podràn, quizàs, algunos ignorar, y es: Que el Territorio nombrado *Aljaraphe*, comprehende en distrito de ocho à nueve leguas de esta Ciudad las siguientes Villas, y Lugares, y sus terminos:

Coria



Coria.	*Palomares.*
La Puebla.	*Tomares.*
Haznalcazar.	*Haznalpharache.*
Pilas.	*Bormuxos.*
Hinojos.	*Bollullos.*
Huevar.	*Espartinas.*
Escazena.	*Camas.*
Paterna.	*Sanlucar la Mayor.*
Manzanilla.	*Carrion.*
Castilleja del Campo.	*Gelves.*
Valencina.	*Vmbrete.*
Haznalcollar.	*Salteras.*
Gerena.	*Xines.*
Alcalà del Rio.	*Castilleja de la Cuesta.*
Burguillos.	*Benacazon.*
Guillena.	*Mayrena.*
La Rinconada.	*Albayda.*

Assi lo expressan Alonso Morgado en su Historia de Sevilla, y D. Pablo de Espinosa en la suya, (3) diciendo, que consta en los Libros de la Ciudad, donde se nominan las Villas, y Lugares de su Tierra, y Jurisdiccion, divididos en quatro Partidos, que uno es el referido *Aljaraphe*, voz Arabiga, que en nuestro Idioma Castellano significa *heredamiento de Olivas*.

(3) Morg. lib. 2. cap. 3. Esp. p. 2. lib. 7. c. 5.

Este terreno fue por su fertilidad llamado de los Antiguos *Huerta de Hercules*, y lo cultivaron tanto los Moros, que quando se restaurò esta Ciudad, se hallaron en èl mas de veinte mil Alquerias, Heredades, Villas, y Aldeas, siendo quatro sus Cabezas de Partido, que eran *Haznalpharach*, *Haznalcazar*, *Haznalcollar*, *y Sanlucar*, en cuyas Alquerias huvo cien mil Molinos de Azeyte, aunque pequeños. Assi lo refieren el Doctor Rodrigo Caro en su Corographia, y Don Diego Ortiz de Zuñiga en sus Anales: (4) cosa, que aunque por excessiva parece increìble, la tuvo por probable el Doctissimo Historiador Juan de Mariana, como lo expuso Don Rodrigo de Quintanilla, Arcediano de Xerez, Canonigo, y Dignidad de la

(4) Caro lib. 3. cap. 84. Zuñ. año 1246. n. 8.

Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal desta Ciudad, en el *Discurso Historico*, que en Latino Idioma imprimiò en Napoles en el año de mil seiscientos y ochenta y uno. (5) Y no es de extrañar fuesse mayor el numero de los Molinos, que el de las Alquerias, pues havia muchos en algunas; como se manifiesta en el Repartimiento, que inserta Espinosa, (6) por el qual consta, que en una Aldea, llamada de los Moros *Corcobina*, termino de Sanlucar, huvo doce Molinos de Azeyte.

(5) Quint. n. 89.

(6) Part. 2. lib. 5. cap. 1.

Tambien debo notar, que este Aljaraphe, y sus Alquerias, las mandò repartir el Glorioso Rey San Fernando, entre los Conquistadores, y Pobladores de esta Ciudad, cuyo repartimiento comenzò, y despues de su muerte lo finalizò su hijo el Rey Don Alonso X. cognominado *EL SABIO*, incluyendo en èl à las Personas Reales, à diferentes Prelados, Ordenes Militares, Religiones, Monasterios, Ricos hombres, y docientos Caballeros Hijosdalgo, y al comun de la Ciudad, sin olvidar à su Santa Iglesia, como lo afirman todos los Historiadores, y en especial el citado Espinosa *ubi supra*, que inserta à la letra el dicho Repartimiento, sacado del original, que guarda en su Archivo el Cabildo desta Ciudad.

Finalmente debo prevenir, que aunque los Diezmos pertenecen à la Iglesia por titulos inveterados, y legitimos, no obstante à nuestros Catholicos Reyes, como Conquistadores de estos Reynos, les perteneciò el derecho à los Diezmos en las tierras de sus Conquistas; y las Iglesias los debieron à gracia suya, por haverselos cedido, y donado para su dotacion, y renta; lo que practicaron los Reyes de Castilla, y Leon, en fuerza de su derecho, como lo funda, y prueba latamente el Arcediano en su citado Discurso, (7) en que se expressan muchas authoridades, Decisiones de la Sacra Rota, y Rescriptos Apostolicos.

(7) Per totum.

Con estos presupuestos, passando à el punto principal, digo: Que haviendo el Glorioso Rey San Fernando

nando en el año de mil docientos y quarenta y ocho restaurado del poder Mahometano à esta Ciudad, lo concediò fueros, privilegios, è immunidades, que las refieren Morgado, Espinosa, (8) y Zuñiga: y este inserta copia de uno, sacado del Archivo de la Ciudad, su fecha à quince de Junio del año de mil docientos y cinquenta, en el qual mandò el Rey Santo generalmente à todos los vecinos de Sevilla, que le pagassen el Diezmo de el Aljaraphe; y que si alguno les demandasse otro Diezmo además de este, se obligaba à defenderlos, y ampararlos: pero que del pan, vino, ganado, y demàs cosas pagassen à la Iglesia el Diezmo; cuyo privilegio es la primera, y mas antigua donacion, que he visto à favor de la Santa Iglesia de esta Ciudad, donde se vè expressa la reserva que se hizo del Diezmo del Aljaraphe à favor de la Corona, y Real Patrimonio.

(8) Morg. lib. 2. Espin. part. 2. lib. 5. Zuñ. añ. 1250. n. 2.

Pero aun es mas amplio, y mas del intento otro privilegio concedido por el mismo Santo Rey, su fecha en veinte de Marzo del año mil docientos y cinquenta y dos, por el qual dotò magnificamente à esta Sta. Iglesia, dandole entre otras cosas los Diezmos de toda su Diocesis, y de los Obispados de su Provincia, assi en los Pueblos ya conquistados, como en los que se conquistassen, en quanto no se restaurassen de poder de los Moros sus Sillas: y que ninguna persona se escusasse à satisfacerlos, pues ni la Reyna Doña Juana su muger, ni el Infante Don Enrique su hijo, podrian escusarse à el pago, sin mostrar letras Apostolicas legitimas para la essempcion; y reservò para si, y su Corona el Diezmo del Azeyte del Aljaraphe, y Ribera de Sevilla; cuyo privilegio lo cita Zuñiga, (9) expressando se halla el original en el Archivo de la Santa Iglesia: y lo refiere tambien el Discurso Historico.

(9) Zuñ. añ. 1262. n. 1. Quint. n. 92.

Este privilegio fue despues confirmado por el Rey Don Alonso X. en cinco de Agosto del mismo año de mil docientos y cinquenta y dos, y està el original en el Archivo de la Cathedral. Dicenlo los referidos Authores. (10) Pero como se havian donado muchas

(10) Zuñ. añ. 1252. n. 35. Quint. n. 101.

chas Heredades à diferentes Prelados, Ordenes Militares, Monasterios, y Ricos hombres, por otro privilegio del año de mil docientos y cinquenta y ocho, explicò el Sabio Rey, que el Diezmo de estas Heredades, ò Donadios se debia pagar à el Arzobispo, Dean, y Cabildo de la Iglesia de Sevilla, excepto el Diezmo del Azeyte del Aljaraphe, y de lo que es circuito de esta Ciudad, el qual havia de quedar, y quedaba reservado para el Patrimonio Real. Assi lo expressa el citado Quintanilla.(11)Y tambien refiere, que para firmeza de estas donaciones, añadiò el mismo Rey otro privilegio, fecho en Toledo à veinte y quatro de Febrero del año de mil docientos y cinquenta y nueve, expressando, que los Diezmos del Azeyte de Carmona, Arcos, Lebrixa, y demàs Lugares del Territorio de Sevilla, se los havia dado al Cabildo de su Sta. Iglesia, reservando en si el Diezmo del Azeyte del Aljaraphe; y que los Diezmos de pan, vino, ganado, y demàs cosas, de que se debe diezmar, se le contribuyesse à la Iglesia.

(11) N. 103. y 105.

Todos estos privilegios fueron despues confirmados por el Rey Don Sancho el Quarto en diez de Agosto del año de mil docientos y ochenta y quatro, por otro, que inserta Zuñiga, (12) en el qual se vè tambien expressa la reserva de el Diezmo del Azeyte del Aljaraphe, y de lo que es al rededor de Sevilla.

(12) Añ. 2284. n. 8.

De todo lo referido parece resulta con evidencia, que este Diezmo quedò siempre reservado à la Corona, por no haverse incluido en las donaciones, que los Reyes hicieron à la Iglesia, en fuerza de lo qual siempre lo ha percebido la Real Hacienda con quieta, y pacifica possesion, como lo afirma el Discurso Historico citado, (13) y lo tiene acreditado la experiencia, y como finca segura, y propria del Real Patrimonio, se han impuesto, y situado sobre esta Renta diferentes Juros. Y quando el Rey Don Alonso X. en el año de mil docientos y cinquenta y siete conquistò la Villa de Niebla, le diò à su Rey Haben-Mafod la Huerta de Ben-Ahoar, en las cercanias de esta Ciudad, llamada

(13) Num. 103.

da

da desde entonces, del Rey: y le concediò tambien cierta imposicion, y derechos sobre el Diezmo de el Azeyte del Aljaraphe, como lo refiere Zuñiga: (14) y que por muerte del dicho Haben-Masod vòlviò todo esto à incorporarse en la Corona; razones todas, que acreditan la pertenencia de este Diezmo à la Real Hacienda.

(14) Añ. 1257. n.1. y 1454. n. 2.

Con mas energia, y fundamentos prueba esta materia el Doctor Don Pedro Diez Noguerol en sus *Allegationes iuris*, por toda la treinta y nueve, donde con el motivo de haverse intentado por el Monasterio de San Miguel de los Angeles, Orden de San Geronymo, sito extramuros de Sanlucar la Mayor, eximirse de pagar este Diezmo, y que la Jurisdiccion Real se inhiviesse del conocimiento de esta causa; explica, y funda latamente el referido origen del Diezmo del Azeyte del Aljaraphe, su pertenencia à la Real Hacienda, y el derecho, y possession de percebirlo de todas las personas dueños de Olivares, assi Eclesiasticas, como Seculares.

Estas son las noticias, que sobre el assumpto ha podido mi rudeza adquirir, y que me parece pueden desvanecer la duda, que sobre este derecho se ha querido introducir oy con novedad no practicada en tan dilatado tiempo, como llevo demostrado en este Extracto.